

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 35.- Grupos de atención prioritaria: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y aquellas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad. Las mismas atenciones recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales. o antropogénicos garantizará a las personas adultas mayores el ejercicio de los derechos que les aseguran una vida digna. Asimismo, el Estado garantizará: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario;”

“Art. 37.- Derechos de las personas adultas mayores: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario;”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”.

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”.

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”.

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

(...)”.

“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...), con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

“Art. 171.- Tipos de recursos financieros: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión; b) Transferencias del presupuesto general del Estado; c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables y, e) Recursos provenientes de financiamiento;”

“Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;*
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,*
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.*

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

“Art. 172.- Ingresos propios de la gestión: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regula las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; sorteos, entre otros ingresos;”.

*“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
(...)”.*

“Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.”.

*“Art. 588.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:
a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y, f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

(...)

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.”

Código Tributario:

“Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”

“Art. 15.- Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, publicada en el Registro Oficial N° 29

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

de 04 de julio de 2013.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente, llevó a cabo durante las administraciones anteriores diversas obras públicas de infraestructura destinadas a mejorar las condiciones del sector urbano de esta jurisdicción cantonal. En este contexto, es importante destacar que la ejecución de dichas obras se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los costos que se pueden reembolsar a través de contribución especial de mejoras, se encuentra establecidos en el artículo 588 del cuerpo legal *ibidem*, situación especial que la Dirección de Obras Públicas podrá desgregar de cada una de las obras sujetas a dicho tributo.

Que, con fecha 22 de enero del 2024 mediante Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL el concejo municipal resuelve “*Art. 1.- Aprobar la emisión de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras, acorde a las observaciones, obras, plazo, beneficiarios y montos constantes en el anexo del Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras*” Y “*Art. 5.- Se realice la contratación de un profesional a fin o de una consultoría para poder determinar el nivel socioeconómico del cantón Puerto Quito*”.

Que, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO se llevó a cabo el examen especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en la base de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a la fase preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-ADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIEGADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023, producto de lo indicado se emite el informe General No. DNA5-GAD-0097-2024 en el cual consta como una de las recomendaciones la siguiente “Recomendación 12. Dispondrá al Director Financiero, en conjunto con la Especialista de Rentas, emitan los títulos de crédito de la contribución especial de mejoras sobre las obras públicas determinadas por la Comisión Técnica y aprobadas por el Concejo Municipal, sujetándose al cronograma establecido que permita su cobro y recaudación a los propietarios de los inmuebles beneficiados; y, vigilará su cumplimiento. Recomendación 13.- Vigilarán y darán seguimiento al director de Obras Públicas para que se cumpla con la entrega de información de las obras concluidas respecto al tipo de proyecto, ubicación, calle, tramo, área, costo definitivo, identificación de los predios beneficiados, entre otros, con la finalidad que elaboren el informe técnico cuyo contenido motive la determinación del tributo por la contribución especial de mejoras posteriormente podrán en

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

conocimiento al concejo municipal para su discusión y aprobación”.

Que, que con Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL de fecha 05 de junio del 2024 el concejo municipal resuelve “*APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA CON MEMORANDO NRO. GADMCPQ-DOP-2024-0404-M, EN CUMPLIMIENTO AL COOTAD, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y AL COMUNICADO DE LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA ORDEN DE TRABAJO NRO 0001-DNA5-GAD-2024 DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, REFERENTE A LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS; Y QUE SE ENVÍE A LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y POSTERIOR A RENTAS PARA QUE SE EMITA LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO PARA SU COBRO; decisión tomada por unanimidad*”.

Que, es importante destacar que el GAD Municipal del cantón Puerto Quito en el mes de noviembre de 2024, realizó la contratación de un profesional bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales, para la elaboración del Estudio Socio Económico para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Que, con memorando N° GADMCPQ-DGPDT-2025-0150-M de 04 de febrero de 2025, el Lic. Santiago Mancheno Pérez, director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, pone a disposición del Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, alcalde del cantón Puerto Quito, el estudio socio económico, para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras del cantón Puerto Quito, realizado por el Mgtr. Jorge Vinicio Chicaiza Correa.

Que, que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-SG-2025-0028-M, de 31 de enero de 2025, la Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, certifica: “*(...) que, el pleno del Legislativo, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, llevada a efecto el día jueves treinta de enero de dos mil veinte cinco, conoció, mediante la incorporación del punto al orden del día, “El Estudio Socioeconómico para aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras.” Dicho Estudio Socioeconómico, fue tratado como décimo primer punto en el orden del día, y conocido por EL PLENO DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO*”.

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-A-2025-0119-MEM, de 07 de febrero de 2025, el Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO, se dirige a los miembros de la Comisión técnica de contribución especial de mejoras, e indica: “*Es facultad del Concejo Municipal, por mandato del literal c) del Art. 57 del*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"; y, que es competencia del Cabildo según lo dispuesto en el literal Y) del mismo artículo: "Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales". Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicito a Ustedes como miembros de la Comisión Técnica, reformulen y reestructuren su informe, haciendo consta en el nuevo reporte, los ANTECEDENTES, ANÁLISIS Y DETALLE del valor de las propiedades, con indicación de la inversión pública, lo que es propiedad pública y aquello que es propiedad privada; costos directos e indirectos, las exoneraciones constantes en la ordenanza y los beneficiarios del estudio socio económico adjunto, conforme lo indica en su observación la Contraloría General de Estado (...determinación del tributo con base al hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y su cuantía, con la información sobre el tipo de proyecto, ubicación, calle, tramo, área, costo definitivo, identificación de los predios beneficiados, entre otros, para el establecimiento de la obligación...) LAS CONCLUSIONES Y LAS RECOMENDACIONES a las que lleguen la comisión en forma clara y precisa de tal forma que el Concejo Municipal tenga la información y elementos de hecho y los argumentos de derecho necesarios para que tomen una decisión ratificando, reformando o derogando su decisión Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL de 22 de enero de 2024."

Que, memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0100-M de fecha 11 de febrero de 2025 el Presidente de la Comisión de Contribución Especial de Mejoras, convoca a reunión de trabajo, para el día 11 de febrero de 2025.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0236-M, de 17 de febrero de 2025, suscrito por el DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, Lic. Santiago Mancheno Pérez, remitió el Informe correspondiente a la aplicación del Estudio Socioeconómico desarrollado en el cantón Puerto Quito, para efectos del cobro del tributo por concepto de Contribución Especial de Mejoras, y "(...) RECOMIENDA FAVORABLE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS TÉCNICOS Y LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO PROPUESTO EN EL ESTUDIO, en el proceso de cobro del tributo de contribución de mejoras en el territorio urbano y rural del Cantón Puerto Quito, aplicándose el procedimiento a la normativa legal expuesta en la Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL del 22 de enero de 2024 y en la Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL del 05 de junio de 2024; así como también, en las futuras emisiones de títulos de Crédito que por concepto de Contribución de Mejoras se deba resolver para las obras que se ejecuten en las zonas urbanas y rurales del Cantón Puerto Quito."

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0097-M, de 20 de febrero de 2025, suscrito por el Procurador Sindico Ab. Pablo Caiza, indica:

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

“CONCLUSIONES:

La Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras al no contar con un instrumento que refleje la situación socioeconómica de la población del cantón, no pudo incluir dentro de su informe técnico lo exigido en el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, que trata entre otros, observar la situación socio económica de la población.

Con el informe técnico de la Comisión, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, emitió las resoluciones citadas en los antecedentes, para la aprobación del listado de obras y consecuentemente la emisión de títulos de crédito para cobro de la contribución especial de mejoras.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal, se contrató los servicios de un profesional para la elaboración del Estudio Socio Económico para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, lo cual permitirá la disminución o exoneración a favor de los contribuyentes. Dicho instrumento ya fue conocido por el pleno del Concejo Municipal.

RECOMENDACIÓN:

Con base a todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda:

Por cuanto previo a la emisión de los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, no se contaba con un instrumento que contenga la situación socio económica de la población, no se aplicó el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO; en tal virtud, el Concejo Municipal deberá derogar la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, de 22 de enero de 2024 y Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL, de 05 de junio de 2024, y consecuentemente resolver que el ejecutivo y las dependencias municipales competentes, procedan con el trámite para la baja de los títulos de crédito emitidos con las citadas resoluciones; y posterior, se disponga a la Comisión Técnica emitan el informe respectivo, que contenga los aspectos técnicos y legales necesarios, así como la aplicación del Estudio Socio Económico que actualmente cuenta el GAD Municipal, lo que permitirá las exoneraciones y disminuciones de la contribución especial de mejoras en beneficio de los contribuyentes. Se emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito en sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2025, con RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2025-047.- POR UNANIMIDAD, RESUELVE DEROGAR LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS NRO. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024 Y RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024 Y DISPONER QUE EL EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES, PROCEDAN CON EL

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

TRÁMITE PARA LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS CON LAS CITADAS RESOLUCIONES, Y DISPONER A LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EMITAN EL INFORME RESPECTIVO, QUE CONTENGA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES NECESARIOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE ACTUALMENTE CUENTA EL GAD MUNICIPAL, LO QUE PERMITIRÁ LAS EXONERACIONES Y DISMINUCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0142-M de fecha 20 de febrero de 2025, la Presidente de la Comisión de Contribución Especial de Mejoras, dispone: “Por medio de la presente en atención a la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL solicito la conformación de la mesa técnica el día viernes 21 de febrero a las 9:00 h en la sala de reuniones de los concejales para el análisis de la resolución (...)”

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0148-M de fecha 21 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión de Contribución Especial de Mejoras, acorde a la reunión mantenida con los miembros de la Comisión solicita al Sr. Ing. Wilians Darío Erazo Toledo Analista de Patrimonio, Cultural Recreación y Deporte 2, lo siguiente: “solicito se remita mediante informe la información de los bienes declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos con el objeto de contemplar las debidas exenciones estipuladas en el Art. 41 de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, (...)”

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0149-M de fecha 21 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión de Contribución Especial de Mejoras, acorde a la reunión mantenida con los miembros de la Comisión, solicita al Sr. Ing. Abel Gregorio Salvador García Especialista de Avalúos y Catastros lo siguiente: “solicito se remita el informe respectivo con referencia a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación de la demanda hasta que la sentencia se encuentren ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Cabecera cantonal de Puerto Quito con el objeto de dar cumplimiento al Art. 38.-Exoneración de la contribución especial de mejoras.(...)”

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0151-M de fecha 21 de febrero de 2025, el Presidente de la Comisión de Contribución Especial de Mejoras, acorde a la reunión mantenida con los miembros de la Comisión solicita: “*se emita los informes respectivos hasta el día viernes 21 de febrero 4:00 pm conforme a lo indicado:*

Informe Procurador síndico.

Informe Dirección de Gestión Financiera.

Informe Dirección de Obras Públicas.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

Informe Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial”

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-CAT-2025-0005-M el Especialista de avalúos y catastros suscribe “sírvasse encontrar el CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS N° 0264-UAC-GADMCPQ-2025, de fecha 21/02/2024, a fin de que se continúe con el proceso de Contribución de Mejoras(..)”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0152-M el Director de Obras Públicas pone en conocimiento el informe técnico referente a la DISGREGACIÓN DE COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDADES en el cual concluye “Enmarcados y dando cumplimiento a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Art. 15 y el COOTAD Art. 588, es FAVORABLE la disgregación del Análisis de Precios Unitarios excluyendo el costo indirecto y la utilidad, para establecer el costo real de la obra esto debe aplicarse a los títulos de crédito que se darán de baja conforme a la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2025-047”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0255-M el DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL emite su informe y recomienda “FAVORABLE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO PROPUESTO el Estudio Socio Económico desarrollado en el cantón Puerto Quito, para la para el cobro del Tributo de Contribución Especial de Mejoras, constantes en las derogadas Resoluciones Legislativas Nro. GADMCPQ SG- 2024-0009-RL de fecha 22 de enero de 2024 y Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024- 0072-RL de fecha 05 de junio de 2024; así como también, en las futuras emisiones de títulos de Crédito que por concepto de Contribución de Mejoras”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2025-0164-M el Director financiero emite el INFORME TECNICO Y ECONÓMICO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS en el que indica:

“El valor total de las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras, en la cabecera cantonal asciende a USD 2.155.050,60, de estas obras los plazos de recuperación están entre 10 y 15 años, (ver cuadro), en el primer año corresponde recuperara USD 143.670,04, con la rebaja del 40% y 20% de indirectos la Municipalidad dejaría de recaudar en los 10 y 15 años el valor USD 1.293.030,36 y anual USD 86,202,024, y para financiar y que no afecte en la ejecución presupuestaria, en el primer año es necesario y urgente reformar las tasas de servicios técnicos administrativos, dentro de los cuales y en especial entre otros incrementar un dólar en la emisión de toda clase de títulos de crédito, además debo indicar que el presupuesto del ejercicio económico del año 2025, está contemplado el valor de USD 143.670.04, liquidación año 2024, por lo que en el presente año se dejaría de recaudar el valor de USD 143.670.04, año 2024 y USD

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

86,202,024, año 2025, dando un total de USD 229.872,064, ese es el valor que afectaría a la ejecución presupuestaria año 2025.

CONCLUSIONES. El valor total de las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras, en la cabecera cantonal asciende a USD 2.155.050,60, de estas obras los plazos de recuperación están entre 10 y 15 años, en el primer año 2024 debíamos recaudar USD 143.670.04 correspondiente a la primera alícuota, este valor ya no se va a recaudar ya que el primer pago va ser desde el año 2025.

RECOMENDACIONES.

Para financiar y que no afecte a la ejecución presupuestaria la rebaja especial a los ciudadanos propietarios de la zona urbana sujetas a Contribución Especial de Mejoras, entre los años 2024 y 2025 asciende a USD 229.872,064, más el valor que salga al aplicar los Arts. 38,39,40,41y 42 de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO , es necesario reestructurar el presupuesto y cubrir con algunos gastos que no se ha necesarios y revisar las Tasas de Servicios Administrativos en algunos servicios que no afecte a la ciudadanía”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-PCRD-2025-0009-M el Ing. Wilians Darío Erazo Toledo Analista de Patrimonio, Cultural Recreación y Deporte 2 emite el informe técnico en el cual manifiesta “...siendo un solo bien inmueble considerado como patrimonio cultural del cantón (...) Este bien es Iglesia Parroquial de Puerto Quito”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0101-M el Procurador sindico emite su informe favorable en el cual recomienda “De esta forma, en virtud a lo establecido en los Arts. 57 literal c), 169, 186 y 569 inciso segundo del COOTAD, el Concejo Municipal tiene la facultad para exonerar o disminuir el pago de la contribución especial de mejoras de las obras públicas ejecutadas entre los años 2018 - 2023, con sustento en el estudio socio económico que exige el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, y que actualmente cuenta el GAD Municipal del cantón Puerto Quito, para disminuir este tributo en un 40% para el sector urbano y 50% en el sector rural. Es también criterio de esta dependencia municipal, que los valores correspondientes a los costos indirectos de la obra y utilidad del contratista también formen parte de la disminución de la contribución especial de mejoras, en razón que el artículo 588 del COOTAD no los considera como costos que se puedan reembolsar a través de dicho tributo” “De esta manera se dará cumplimiento estricto a la disposición emitida por el Concejo Municipal y a la recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado del examen especial DNA5-GAD-0097-2024”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

Que, con Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL de fecha 27 de febrero de 2025 el Concejo Resuelve “APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CON MEMORANDO NRO. GADMCPQ-DGOP-2025-0160-M, PARA QUE SE EMITAN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL COOTAD, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y A LA RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME GENERAL NRO. DNA5-GAD-0097-2024, REFERENTE AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, APLICANDO EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA DISMINUCIÓN DEL 40% PARA EL SECTOR URBANO Y 50% PARA EL SECTOR RURAL, ADEMÁS DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDADES, ASÍ COMO A PETICIÓN DE PARTE APLICAR LAS REBAJAS”. En la pág. 12 de la misma resolución se manifiesta “...Cabe manifestar que las obras que fueron aprobadas en la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, y que aún no se han emitido los títulos de crédito, no se han hecho constar en el presente listado ya que se encuentra en proceso de levantamiento de información para la disgregación de los costos indirectos y serán presentados en un próximo informe...”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0297-M de fecha 01 de mayo de 2025, la Ing. Jenny Fernanda Núñez Caiminagua Directora de Gestión de Obras Públicas (E) y Presidenta de la Comisión de Contribución Especial de Mejoras, hace la entrega del al señor Alcalde del INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS de fecha 1 de mayo de 2025, en el que anexa toda la documentación e indica:

“Con Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL de fecha 27 de febrero de 2025 el concejo APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CON MEMORANDO NRO. GADMCPQ-DGOP-2025-0160-M, PARA QUE SE EMITAN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL COOTAD, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y A LA RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME GENERAL NRO. DNA5-GAD-0097-2024, REFERENTE AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, APLICANDO EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA DISMINUCIÓN DEL 40% PARA EL SECTOR URBANO Y 50% PARA EL SECTOR RURAL, ADEMÁS DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDADES, ASÍ COMO A PETICIÓN DE PARTE

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

APLICAR LAS REBAJAS, en la mencionada resolución pagina 12 párrafo 4 se establece "...Cabe manifestar que las obras que fueron aprobadas en la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, y que aún no se han emitido los títulos de crédito, no se han hecho constar en el presente listado ya que se encuentra en proceso de levantamiento de información para la disgregación de los costos indirectos y serán presentados en un próximo informe..." en referencia a lo indicado la comisión técnica ha procedido a elaborar el informe en el cual se presenta el listado de Obras con la disgregación de los Costos indirectos y la aplicación de la exoneración, con el objeto de poner en conocimiento y someter a la aprobación del consejo municipal."

En el Informe la Comisión Técnica Concluye y Recomienda:

“CONCLUSIONES

- 1. Es FAVORABLE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS TÉCNICOS Y LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO PROPUESTO según el estudio socio económico en el cual se describe las exoneraciones del 40% para el sector urbano y 50% al sector rural del Cantón Puerto Quito, en virtud a lo establecido en los Arts. 57 literal c), 169, 186 y 569 inciso segundo del COOTAD, el Concejo Municipal tiene la facultad para exonerar o disminuir el pago de la contribución especial de mejoras de las obras públicas.*
- 2. Es FAVORABLE la disgregación del Análisis de Precios Unitarios según el Art. 15 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO y el Art. 588 del COOTAD, excluyendo el costo indirecto y la utilidad, para establecer el costo real de la obra esto debe aplicarse a los títulos de crédito dados de baja de las resoluciones Legislativas Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL del 22 de enero de 2024, a los títulos pendientes por emitir.*
- 3. Los descuentos y rebajas especiales y exenciones se ejecutarán conforme al procedimiento regulado en los artículos 19, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.*
- 4. Se ha determinado de acuerdo al Art.41 de la Ordenanza en mención, que existe una sola propiedad que cumple con el articulado siendo esta la Iglesia Parroquial de Puerto Quito con CERTIFICACIÓN No. 028-DCTCSPC-GIPC-2020 de Clave Catastral: 17095001028001000 inventariado con código IBI-17-09-50-000-0000031, según el informe presentado por el Analista de Patrimonio, Cultural Recreación y Deporte 2.*

RECOMENDACIONES.

- 1. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el listado de obras las cuales, para su aprobación haciendo constar el porcentaje de exoneración determinado en el estudio socio económico del 40% urbano y 50% rural, la disminución de los costos indirectos y utilidades. Cabe manifestar que las obras que fueron aprobadas en la Resolución Nro.*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, y que aún no se han emitido los títulos de crédito.

2. Para financiar y que no afecte a la ejecución presupuestaria las exoneraciones, exenciones, descuentos y rebajas especiales a los ciudadanos propietarios de la zona urbana y rural sujetas a Contribución Especial de Mejoras, es necesario reestructurar el presupuesto y cubrir con algunos gastos que no sea necesarios y reformar las Tasas de Servicios Administrativos y aquellas ordenanzas que generen recursos, que deberán ser considerados por el concejo municipal.

3. Que la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Unidad de Comunicación Social realicen la promoción y difusión del contenido de la Ordenanza en función de los beneficios de las exoneraciones, rebajas especiales, exenciones, descuentos y demás que sean en beneficio de la ciudadanía, para que puedan acceder a petición de la parte interesada.

La comisión técnica emite informe FAVORABLE”

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CON MEMORANDO NRO.

GADMCPQ-DGOP-2025-0297-M, DE LAS OBRAS CONSTANTES EN EL LISTADO DADO DE BAJA DE LA RESOLUCIÓN NRO.

GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, PARA QUE SE EMITAN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL COOTAD, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y A LA RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME GENERAL NRO. DNA5-GAD-0097-2024, REFERENTE AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, APLICANDO EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA DISMINUCIÓN DEL 40% PARA EL SECTOR URBANO Y 50% PARA EL SECTOR RURAL, ADEMÁS DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDADES, ASÍ COMO A PETICIÓN DE PARTE APLICAR LAS REBAJAS ESPECIALES, EXENCIONES Y DESCUENTOS; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- GADMCPQ-DGOP-2025-0297-M

Anexos:

-
- as_resolucion_1-signed-signed-signed-1-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-1.pdf
- cobro_promejoras_2025_paquete_dos.pdf
- gadmcpq-dgop-2025-0100-m.pdf
- gadmcpq-a-2025-0119-mem-1.pdf
- gadmcpq-dgop-2025-0151-m-1.pdf
- gadmcpq-dgf-2025-0164-m0186035001746132458.pdf
- certificación_028_inmueble_puerto_quito-signed0203936001746132457.pdf
- certf_n°_0264_cem-signed0871065001746132456.pdf
- gadmcpq-dgop-2025-0142-m-1.pdf
- gadmcpq-dgop-2025-0148-m-1.pdf
- gadmcpq-dgop-2025-0149-m-2.pdf
- gadmcpq-cat-2025-0005-m0863316001746132457.pdf
- gadmcpq-ps-2025-0101-m0234312001746132514.pdf
- gadmcpq-dgop-2025-0152-m.pdf
- gadmcpq-sg-2024-0009-rl0550553001746132514.pdf
- gadmcpq-sg-2024-0072-rl-1.pdf
- gadmcpq-dgop-2025-0151-m-10959891001746132511.pdf
- gadmcpq-dgpd-2025-0150-m.pdf
- gadmcpq-dgpd-2025-0255-m0240614001746132513.pdf
- gadmcpq-dgpd-2025-0236-m0901901001746132512.pdf
- gadmcpq-pcrd-2025-0009-m-10556537001746132513.pdf
- gadmcpq-ps-2025-0097-m0875364001746132513.pdf
- gadmcpq-sg-2025-0047-rl-1.pdf
- gadmcpq-sg-2025-0052-rl.pdf
- gadmcpq-sg-2025-0028-m.pdf
- gadmcpq-dgop-2025-0297-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Magíster
Freddy Augusto Brotons Salvador
Director de Gestión Ambiental

Señora Abogada
Jacqueline del Carmen Torres Torres
Directora de Gestión Administrativa(E)

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0088-RL

Puerto Quito, 08 de mayo de 2025

Señora Ingeniera
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua
Directora de Gestión de Obras Públicas (E)

Señor Licenciado
Klever Orlando Caiza Parra
Director de Gestión de Turismo

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauo Jativa Ramirez
Director de Gestión Financiera

Señor
Wilson Leodan Veloz Camacho
Director de Gestión de Desarrollo Comunitario